



## **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO**

**QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GUDIÑO GONZALEZ, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL", Y POR LA OTRA EL C. ALEXA GUADALUPE CABRERA OJEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA EL "EJECUTIVO ESTATAL" QUE:**

1. En términos de los artículos 40, 42 fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos, los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, esta Entidad es parte integrante e inseparable de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política Federal.
2. De acuerdo con los artículos 27 párrafo primero, 28 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículo 9, fracción XXX, del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, el Oficial Mayor de Gobierno cuenta con facultad legal para celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la Administración Pública Centralizada.
3. El 16 de Diciembre de 2019, mediante oficio, el Oficial Mayor de Gobierno, C. P. Héctor Ireneo Mares Cossío, delegó en el Director de Normatividad y Políticas Administrativas, Lic. Luis Gudiño González, la facultad legal para celebrar todo tipo de convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Centralizada.
4. De conformidad con los artículos 21 fracción III y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR**



**SOCIAL**, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada Independencia #994 Centro Cívico Código Postal 21000, Mexicali, B.C., que cuenta entre sus facultades: Es la encargada de planear, coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado, así como impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal.

5. Para mejor proveer al ejercicio de esas facultades, la Secretaría de Integración y Bienestar Social, solicitó la contratación de servicios personales por honorarios; así mismo, manifiesta la Secretaría de Integración de Bienestar Social que no existen trabajos sobre la materia y no cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes, ni contratos de prestación de servicios vigentes relacionados con el objeto del presente instrumento.
6. La Secretaría de Integración y Bienestar Social tiene autorizado en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan del presente instrumento.
7. Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor de Gobierno señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, código postal 21000, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California.

## **II. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL "PRESTADOR" QUE:**

1. Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial federal electoral con número [REDACTED]
2. Declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio personal materia del presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con TITULO PROSEFIONAL ELECTRONICO.



3. Es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.
4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número CAO960907-LV1, como lo prevé el artículo 98 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre del año 2013 y que desde este momento, opta por acogerse a las previsiones contenidas en el artículo 94 fracción V de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta y por ende, que las igualas que se le entregarán como contraprestación en el presente contrato, las asimila a salarios.
5. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED].

### III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

1. En términos de los artículos 4 fracción VIII y 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios serán regulados por lo previsto en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California
2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.-** El **"PRESTADOR"** se obliga con el **"EJECUTIVO ESTATAL"** a prestar el servicio profesional, que consiste en **Brindar atención a las necesidades de los ciudadanos, con el objetivo de contribuir en el desarrollo y bienestar social de la población del estado, a través de los programas y metas establecidos en la Secretaría de Integración y Bienestar Social.**

**SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL PAGO.-** El **"EJECUTIVO ESTATAL"**, se obliga a pagar al **"PRESTADOR"** por la prestación del **"SERVICIO"**, un monto total de **\$24, 000.00 m.n. (Son veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)** cantidad que incluye los impuestos correspondientes, misma que será cubierta a servicio prestado, al concluir la prestación del servicio, y a entera satisfacción de el **"EJECUTIVO ESTATAL"**.



El **"PRESTADOR"**, quedará sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; quedando exento del impuesto al valor agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de esa Ley.

**TERCERA.-** La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 16 de diciembre de 2019 y deberá concluir el 31 de diciembre de 2019, quedando obligado el **"PRESTADOR"** a prestar el **"SERVICIO"** dentro de este plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente instrumento.

**CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO.-** El **"PRESTADOR"** presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del **"SERVICIO"** en el domicilio de la dependencia solicitante.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo en las oficinas administrativas de la Secretaría de Hacienda, mediante la expedición de un cheque de caja o depósito electrónico, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega de la constancia de retención de los impuestos correspondientes, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**QUINTA.-SUPERVISIÓN.-** El **"EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del **"SERVICIO"**, a Lic. Isis Laila Zamora Lázaro, Director de Comités Vecinales Impulsores de la Transformación, estando facultado para requerir en cualquier momento al **"PRESTADOR"** los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del **"SERVICIO"**, y los que en su caso deban atenderse cuando el **"PRESTADOR"** se encuentre en situación de atraso, sin que ello implique dirección o subordinación.

**SEXTA.- GASTOS ADICIONALES.-** Las partes acuerdan que por tratarse el presente, de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios, y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no se cubrirá al **"PRESTADOR"** el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, viáticos, pasajes, peaje, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originan en consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que el **"PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalado en la cláusula primera y segunda.



**SÉPTIMA.-BIENES DEL PRESTADOR.-** El “**PRESTADOR**” manifiesta que el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo realizará bajo su directriz, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el presente, por lo que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto del presente contrato, son de su propiedad o cuenta con los permisos u autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a el “**EJECUTIVO ESTATAL**” de cualquier responsabilidad del uso y utilización de los mismos.

**OCTAVA.-SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes convienen que la prestación del “**SERVICIO**” puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “**EJECUTIVO ESTATAL**” o al Erario Público.

Para efectos de lo anterior, ambas partes deberán notificar por escrito, según sea el caso, la voluntad de dar por concluido el contrato con una anticipación de por lo menos quince días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, el “**EJECUTIVO ESTATAL**” únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el “**EJECUTIVO ESTATAL**” no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

**NOVENA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir, o
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa.



**DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El "EJECUTIVO ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando el "PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) No entregue a la dependencia solicitante el servicio en la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato, o en su caso, incumpla con la presentación de informes, avances, evidencias documentales o entregables en los mismos términos;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia, o
- d) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del "SERVICIO", en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- e) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del "PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Si el "EJECUTIVO ESTATAL" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito al "PRESTADOR", con el fin de que éste en un término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y aporte pruebas que estime pertinentes; procediendo el "EJECUTIVO ESTATAL" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar, en su caso, si hace efectiva la rescisión del presente contrato. Lo anterior de conformidad con las previsiones de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** El "PRESTADOR" libera al "EJECUTIVO ESTATAL" de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "PRESTADOR", con motivo de la prestación del "SERVICIO", y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.



**DÉCIMA CUARTA.-CONFIDENCIALIDAD.-** El **"PRESTADOR"** se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del **"SERVICIO"**, o que con motivo de éste le proporcione el **"EJECUTIVO ESTATAL"**, y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del **"EJECUTIVO ESTATAL"**, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**DÉCIMA QUINTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del **"SERVICIO"**, se constituirán a favor del **"EJECUTIVO ESTATAL"**, sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

**DÉCIMA SEXTA.-AUSENCIA DE VICIOS.-** Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

**DECIMA SÉPTIMA.-CALIDAD DEL SERVICIO.-** El **"PRESTADOR"** responderá ante el **"EJECUTIVO ESTATAL"** por cualquier defecto en la calidad del **"SERVICIO"**, así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

**DÉCIMA OCTAVA.-NORMATIVIDAD APLICABLE.-** Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a lo que al efecto prevé la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en específico, a las previsiones contenidas en los artículos 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487 y 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

**DÉCIMA NOVENA.-DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.-** En caso de que el **"PRESTADOR"** recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al **"EJECUTIVO ESTATAL"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"EJECUTIVO ESTATAL"**.



**VIGÉSIMA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**-Las partes aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Por tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre el **"EJECUTIVO ESTATAL"** y el **"PRESTADOR"**, o entre este y el personal que el **"PRESTADOR"** emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato, asumiendo el **"PRESTADOR"** todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con terceros, por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

En este tenor, el **"EJECUTIVO ESTATAL"** no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el **"PRESTADOR"** a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al **"EJECUTIVO ESTATAL"** así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, si éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

El **"PRESTADOR"** goza de plena libertad e independencia de prestar y ofertar sus servicios al público en general y realizar actividades independientes que le generen un ingreso adicional al que percibe por la prestación de sus servicios al **"EJECUTIVO ESTATAL"**, siempre y cuando la realización de los mismos no interfiera con el compromiso adquirido en este instrumento legal; y no podrá, con motivo de la prestación de estos servicios, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades descritas en la cláusula primera de este Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

**VIGESIMA SEGUNDA.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES:** Ambas partes reconocen y aceptan que el presente instrumento se extinguirá sin responsabilidad para **"LAS PARTES"**, si se surte alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Una vez cumplidos los objetivos de la dependencia o del **"PRESTADOR"**.
- b).- Si la partida anual presupuestal correspondiente a este rubro se agota, o no es aprobada para el ejercicio presupuestal anual siguiente, por el Congreso del Estado.
- c).- Si el programa que origina la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir.
- d).- Cuando antes, a su vez, **"EL PRESTADOR"** sea sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, en los términos de las leyes aplicables.



Actualizado alguno de los supuestos anteriores, el "EJECUTIVO ESTATAL" se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la rescisión administrativa.

En estos casos, el "EJECUTIVO ESTATAL" únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el "EJECUTIVO ESTATAL" no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha de emisión y notificación de la resolución correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como lo prevé el artículo 22 fracción IV de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia del titular de la dependencia solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día 16 de Diciembre de 2019.

EL "EJECUTIVO ESTATAL"

**LUIS GUDIÑO GONZÁLEZ**  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS  
ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALÍA  
MAYOR DE GOBIERNO

EL "PRESTADOR"

**ALEXA GUADALUPE CABRERA OJEDA**

TESTIGOS

**MARÍA ELIZABETH MONTEÓN VEGA**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y  
BIENESTAR SOCIAL

**ISIS LAILA AZARO ZAMORA**  
DIRECTOR DE COMITÉS VECINALES  
IMPULSORES DE LA TRANSFORMACIÓN